

SEGUNDO CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR Y EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL "MIES"

En la ciudad de Cañar a los 10 días del mes de Abril del año 2020, comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**, legalmente representado por el **MGS. SEGUNDO FELIPE YUGSI TENELEMA**, en su calidad de **Alcalde del Cantón Cañar**, que en adelante y para efectos del mismo convenio se denominará "**GADIC CAÑAR**"; por otra parte, el **MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL "MIES"**, representada legalmente por el **DOCTOR BORIS FERNANDEZ DE CÓRDOVA**, en calidad de **DIRECTOR PROVINCIAL DEL MIES DE CAÑAR**, a quien en adelante, se denominará "**MIES**"; quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Acuerdo de Cooperación, de conformidad a las cláusulas que a continuación **CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES:**

- 1.1.- Que, la Constitución de la República Ecuador en su Art. 3, en su numeral uno garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- 1.2.- Que, el Artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.
- 1.3.- Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la salud como un derecho cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;
- 1.4.- La Constitución de la República, en sus Artículos 35, dice: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."
- 1.5.- La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 36, establece: "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad."
- 1.6.- La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 38, determina que: "El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y

nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

En particular, el Estado tomará medidas de:

6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias."

1.7.- Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

1.8.- Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

1.9.- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

1.10.- Que, en el capítulo Cuarto de la Constitución – Régimen de Competencias, que otorga amplias competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para que coordinadamente entre diferentes niveles de Gobierno se implemente procesos de planificación y ordenamiento de territorio tal como se establece en los siguientes artículos:

En el Art.- 260.- En el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

1.11.- El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 53, determina: "Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

1.12.- El COOTAD en el Art. 54, prescribe "Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;"

1.13.- El COOTAD en el Art. 60, establece: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;"

1.14.- El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 126.- Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

1.15.- La reforma al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dictado por la Contraloría General del Estado con fecha 25 de marzo de 2020, en su Capítulo VII, de los Bienes de Asistencia Humanitaria, Art. 76B, sobre la Procedimiento señala: "El Procedimiento para la entrega – recepción de los bienes de asistencia humanitaria, incluyendo el aprovisionamiento, almacenamiento, custodia, transporte, distribución, registro de beneficiarios y demás gestiones pertinentes, se ejecutará a través de las instituciones directamente responsables de la gestión del riesgo dentro de sus respectivo ámbito geográfico, así como por aquellas entidades que, en virtud de su mayor capacidad técnica y financiera, de manera subsidiaria puedan ofrecer el apoyo necesario cuando las facultades de las primeras fueren insuficientes.

De igual modo, se considerarán los criterios de competencia concurrente, de acuerdo a las necesidades ocasionadas con motivo del evento de riesgos y/o la situación de emergencia, en el contexto de lo establecido en el artículo precedente y de conformidad con las normas vigentes y aplicables, sin perjuicio de las disposiciones que emita el organismo responsable de la gestión de riesgos y emergencias para estos proyectos."

1.16.- El COE Nacional, en sesión permanente del viernes 27 de marzo de 2020, resolvió en su numeral 4, al señalar: "Dentro del marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, para garantizar la

entrega de kits de alimentos para las familias que lo requieran a nivel nacional; se autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio del Inclusión Económica y Social, Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, implementen y/o continúen con los trámites de emergencia previo a la adquisición de asistencia o kits de alimentos. La planificación y logística para la entrega estarán coordinadas en territorio por los Comités de Operaciones de Emergencia Cantonal a través de las Mesas Técnicas de Trabajo pertinentes, acorde al manual del COE.”

1.17.- Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19;

1.18.- Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Lic. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decreto: “(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaración de la pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia de virus COVID-19 en Ecuador”;

1.19.- Que, mediante Resolución Administrativa No. 23-AC-GADICC de fecha 23 de marzo de 2020, el Mgs. Segundo Felipe Yugsi Tenelema, Alcalde del Cantón Cañar, resolvió: “Art. 1.- Declarar EN EMERGENCIA GRAVE CANTONAL SANITARIA AL CANTON CAÑAR, PROVINCIA DEL CAÑAR, A FIN DE PRECAUTELAR, PREVENIR Y CONTROLAR LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA INMINENTE PRESENCIA DEL VIRUS COVID-19.”

1.20.- En este contexto referido que se enmarca el modelo de gestión que implementa el GADICC CAÑAR, procurando una administración participativa, pública óptima y de calidad para el ser humano, en virtud de lo cual desde el año 2015 a través del Departamento de Desarrollo Social y Económico, procura mejorar de manera real y efectiva las condiciones de vida de la población vulnerable.

1.21.- Por su parte el Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, tiene rectoría en generar políticas de garantizar y los derechos de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, estableciendo las estadísticas de este grupo en la provincia del Cañar.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO:

2.1.- El presente convenio de cooperación interinstitucional tiene por objeto establecer niveles de cooperación interinstitucional y apoyo mutuo entre el GAD Intercultural del Cantón Cañar y el Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, garantizando y optimizando los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Cañar, en las áreas de social de Alimentación.

CLÁUSULA TERCERA. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, tanto el GADIC CAÑAR, como el MIES de la Provincia del Cañar, asumen los siguientes compromisos y obligaciones:

3.1.- OBLIGACIONES MUTUAS:

- 3.1.1.- Coordinar de manera óptima las actividades con el GADIC CAÑAR.
- 3.1.2.- Brindar el apoyo técnico necesario para la instrumentación ágil y oportuna de las obligaciones derivadas y acordadas en el presente instrumento.
- 3.1.3.- Mantener comunicación permanente entre los funcionarios del GADIC CAÑAR y el MIES.

3.2.- OBLIGACIONES DEL GADIC CAÑAR:

- 3.2.1.- Aportar con el presupuesto de GADICC para el convenio por la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES AMERICANOS (\$ 15.000,00 USD) incluye IVA.
- 3.2.2.- Realizar las canastas básicas y necesarias de productos básico de primera necesidad para las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Cañar.
- 3.2.3.- Entregar los Kits de canasta básica para las personas y grupos de atención prioritaria sectores vulnerables del Cantón Cañar.
- 3.2.4.- Entregar los informes técnicos necesarios luego de la culminación del proyecto de cooperación, mediante el Departamento de Inclusión Económica y Productiva del GADICC.

3.3.- OBLIGACIONES DEL MIES Cañar:

- 3.3.1.- Entregar al GADICC todos los datos estadísticos de las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Cañar.
- 3.3.2.- Coordinar en la logística para la ejecución de las actividades con los técnicos del GADICC y los técnicos encargados del MIES-Cañar con eficiencia y eficacia para alcanzar mayor número de asistencia de personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Cañar.
- 3.3.3.- Recibir los informes técnicos de las actividades ejecutadas del convenio, por parte de los técnicos competentes del GADICC, una vez culminado el proyecto de cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA CUARTA. – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

4.1.- Por la naturaleza del presente convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo. El equipo técnico competentes que laborará en el presente convenio serán de responsabilidad de cada una de las Instituciones cooperantes.

CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO:

5.1.- El plazo del presente Convenio es hasta que dure el ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR COVID-19 POR EL GOBIERNO NACIONAL y el COE NACIONAL, que no podrá extender más de 60 días.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONVENIO:

El monto del convenio es QUINCE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 15.000,00)

CLÁUSULA SÉPTIMA .- TERMINACIÓN:

6.1.- El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- a.- Cumplimiento del plazo establecido.
- b.- Por mutuo acuerdo de las partes.
- c.- Por terminación del Estado de Emergencia.
- c.- El GADIC CAÑAR y el MIES, podrán dar por terminada anticipada y unilateralmente el presente convenio, si se incumpliere las disposiciones del presente instrumento.

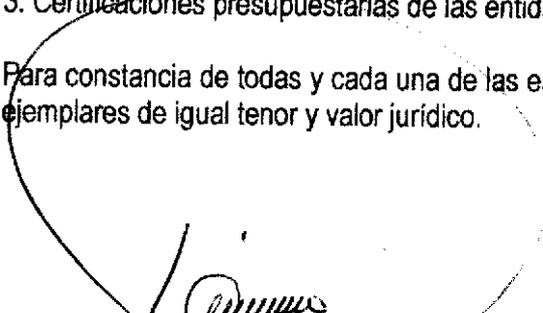
CLÁUSULA OCTAVA. – CONTROVERSIAS:

7.1.- En caso de controversias entre las partes, se las solucionará de mutuo acuerdo; de no ser posible, se acudirá al Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado de la Ciudad de Azogues, de persistir los problemas, las partes se someterán a los jueces competentes de la Jurisdicción del Cantón Cañar.

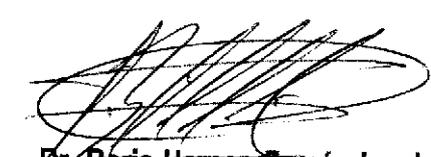
CLÁUSULA NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

1. Documentos personales de las intervinientes.
2. Cartas de acreditación de las dignidades.
3. Certificaciones presupuestarias de las entidades.

Para constancia de todas y cada una de las estipulaciones que anteceden, las partes firman en tres ejemplares de igual tenor y valor jurídico.


Mgs. Segundo Felipe Yugsi Tena

ALCALDE DEL GADIC CAÑAR


Dr. Boris Herman Fernández de Córdova
Ordoñez
DIRECTOR PROVINCIAL DEL MIES

